

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de PERTENENCIA DE ADRIANA MARIBEL ROMERO LOZANO contra ASOCIACION PRODESARROLLO DE LA URBANIZACION MODELIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Rad. 730001-40-03-001-2020-00394-00

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-litem designada en este proceso, contesto demanda, sin haber estado debidamente notificada del auto admisorio de la misma, por lo que se ordenará que por secretaria se le notifique en debida forma dicha designación y córrasele el respectivo traslado

De otra parte y una vez notificada en debida forma, contrólense los términos respectivos.

Una vez hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

Wm W

COBRANZAS CASABLANCA

*Recuperación de Cartera Moroso, Asesoría Jurídica,
Negocios Judiciales*

Nit. 65731972-7

*Calle 12 NO. 2-43 Of. 207 edificio Pompona Tel. 2623725 3156978978,
eloisasegura@gmail.com*

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.

E. S. D.

REF. Proceso ordinario de pertenencia ADRIANA MARIBEL ROMERO LOZANO VS. ASOCIACION PRODESARROLLO DE LA URBANIZACION MODELIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de Rad. 2020-394

ELOISA SEGURA ULLOA, mayor y vecina de Ibagué, abogada titulada e inscrita, concuro a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para recorrer el traslado de la demanda en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de las **ADRIANA MARIBEL ROMERO LOZANO VS. ASOCIACION PRODESARROLLO DE LA URBANIZACION MODELIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, Demandados en el proceso de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda y el derecho invocado, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

SOBRE LOS HECHOS

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA.

En mi condición de curador ad-litem, desconozco en su totalidad las relación jurídico sostenida por el demandante y los demandados con mis defendidos y por ello, no me puedo ni oponer, ni declarar como ciertos los hechos señalados en la demanda y como consecuencia de ello, tampoco puedo allanarme a las pretensiones de la demanda, como tampoco rechazarlas por lo manifestado anteriormente.

El demandante deberá demostrar en el transcurso del proceso que tiene la razón respecto a lo solicitado.

A LAS PRUEBAS

COBRANZAS CASABLANCA

Nit. No. 65.731-972-7

RECUPERACION DE CARTERA MOROSA,
ASESORIA JURIDICA, CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO

-Celular 3156978978-3209004421

Calle 12 No. 2-43 Of. 207 edificio Pompona Ibagué-Tol. Teléfono: 2623725
Correo electrónico: eloisasegura@gmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia: ADRIANA MARIBEL ROMERO Vs.
ASOCIACIÓN PRODESARROLLO Y OTROS.

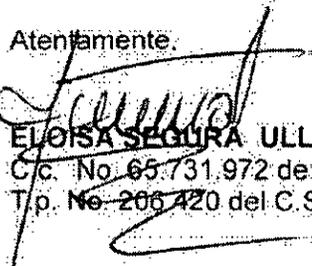
Rad. 2020-394

ELOISA SEGURA ULLOA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo con el fin de aceptar el nombramiento de curador adlitem.

La apoderada de la parte demandante me envió la copia de la demanda y el auto admisorio de la misma.

Por lo cual allego la contestación como curador adlitem

Atentamente,


ELOISA SEGURA ULLOA
C.c. No. 65.731.972 de Ibagué.
T.p. No. 206.420 del C.S.J.